



Alcaldía de Medellín

Distrito de
Ciencia, Tecnología e Innovación

**SECRETARÍA DE SEGURIDAD Y CONVIVENCIA
SUBSECRETARÍA DE GOBIERNO LOCAL Y CONVIVENCIA
CORREGIDURIA DE ALTAVISTA**

PROCESO:	<i>VERBAL ABREVIADO DE CONFORMIDAD CON LO ESTABLECIDO EN EL ARTICULO 223 LEY 1801 DE 2016</i>
RADICADO:	2-46811-19
INICIADOR:	<i>SECRETARIA DE GESTION Y CONTROL TERRITORIAL</i>
PRESUNTO INFRACTORA RESPONSABLE DE LA CONSTRUCCION:	LEOCADIA GAVIRIA CHICA
IDENTIFICACIÓN:	<i>42.984.546</i>
PRESUNTA INFRACCIÓN:	<i>Ley 1801 de 2016, Artículo 135 comportamientos contrarios a la integridad urbanística. Literal A, "Parcelar, urbanizar, demoler, intervenir o construir" Numeral 1, En Áreas protegidas o afectadas por el plan vial o de infraestructura de servicios públicos domiciliarios y las destinadas a equipamientos públicos</i>
DIRECCION DE LOS HECHOS:	<i>Vereda Aguas Frías, Sector Potrerito Corregimiento AltaVista</i>

RESOLUCIÓN N° 039

MEDELLÍN, 16 DE MARZO DE 2023

POR MEDIO DE LA CUAL SE DA POR TERMINADO EL PRESENTE PROCESO POR FALTA DE OBJETO PARA TOMAR DECISIÓN DE FONDO Y ORDENAR EL ARCHIVO DE LA PRESENTE ACCIÓN POLICIVA.

Medellín, 16 de marzo de dos mil veintitrés (2023), en la fecha, siendo las 9:30 A.M, El Corregidor de Altavista, se permite analizar lo contenido en el mencionado expediente, para dar trámite al Proceso Verbal Abreviado, instituido en el artículo 223 de la Ley 1801 de 2016, para lo cual se verifica:

RELACION DE LOS HECHOS

- Se iniciaron las presentes diligencias el día 04 de julio de 2019, por informe enviado a este despacho mediante radicado número N 201920053522, suscrito por la Doctora Martha Eugenia González Domínguez, Subsecretaria de Despacho de la Secretaria de Gestión y Control Territorial, se realizó recorrido para verificar posibles proceso constructivos sin licencia; encontrándose en el mencionado recorrido un lote con CBML 7085005-0021 ubicado en la margen izquierda de la quebrada la Picacha de la vereda Aguas Frías, sector San Pablo, comuna 70 Corregimiento de Altavista; reseña que el día 18 de junio de 2019 mediante inspección ocular se identifica un lote del cual si bien ya se mencionó el CBML no se aporta dirección alguna de la presunta infracción, consistente en un cerramiento para una ampliación en la cual se observan fundaciones para una posible futura edificación sin establecer cuál será su destinación; manifiesta también el informe que una vez verificado en la base de datos

Centro Administrativo Distrital CAD
Calle 44 N° 52-165. Código Postal 50015
Línea de Atención a la Ciudadanía: (604) 44 44 144
Conmutador: (604) 385 55 55 Medellín - Colombia



Alcaldía de Medellín

Distrito de

Ciencia, Tecnología e Innovación

Royal del Municipio de Medellín en la curadurías Urbanas que la presunta infracción no posee licencia de construcción; también manifiesta que la presunta infracción urbanística, la cual no se identifica plenamente se encuentra en el retiro de protección de la quebrada la Picacha contrariando lo estipulado en el artículo 26 del acuerdo 48 de 2014. Manifiesta el informe que el área del lote según ficha catastral es de 48.025.76 m² (4.8 Ha), con un área construida de 132.0 m² y cuyas titulares son las señoras Consuelo Restrepo Tirado y Gloria Amparo Restrepo Mejía, con un 50% cada una; menciona también el informe que el lote ha superado los valores máximos de ocupación para el polígono de tratamiento AL-CNS3-06, sin establecer dicho informe cuantas viviendas se encuentran construidas en el mencionado lote.

En la ficha catastral aportada se encuentran como propietarias en un 50 % cada una las señoras Consuelo Restrepo Tirado y Gloria Amparo Restrepo Mejía.

- El día 30 de agosto de 2019, se allega al despacho informe técnico del componente Construye Bien de la Subsecretaria de Control Urbanístico, mediante radicado N° 201920073362 en el cual se hace referencia a la foto N 1 de la cual no se aporta ningún tipo de dirección del cual se menciona como el inicio de un proceso constructivo aportando sus coordenadas pero sin identificar al presunto infractor.
- El día 02 de septiembre de 2019, mediante visita ocular al predio en mención la auxiliar del despacho de la Corregiduría y el secretario, se pudo observar que evidentemente habían avanzado en la construcción del lote N 1 mencionado en el informe técnico del componente Construye Bien de la Subsecretaria de Control Urbanístico, mediante radicado N° 201920073362, sin identificar el propietario de la presunta infracción ni los trabajadores por lo que se deja citación para que el presunto infractor comparezca al despacho; acudiendo al mismo la señora Leocadia Gaviria Chica a quien se le entrega la medida policiva de suspensión.
- El día 02 de septiembre de 2019, comparece al despacho la señora Leocadia Gaviria Chica para rendir versión libre; afirmando que desde febrero de 2019 había comprado el lote sin precisar la dirección del mismo; también que le había comprado el lote al señor Pompilio de Jesús Araque Arango; manifestando también que hasta el momento había construido una pared y 4 columnas y manifestando que no tenía conocimiento de que ahí se necesitara una licencia de construcción y que su lote está muy retirado de la quebrada.
- El día 03 de septiembre de 2019, se envía oficio con radicado N° 201920074144 a la Doctora MARTHA EUGENIA CONZALEZ DOMINGUEZ, Subsecretaria de Control Urbanística cuyo asunto: Solicitud de inspección con fines de informe técnico en proceso por infracción urbanística, Vereda Aguas Frías, en el cual se indique que tipo de construcción y las características de la misma; si la ejecución de la obra requiere licencia de construcción; calcular el área construida; calcular la antigüedad de la obra; que se aporte registro fotográfico y se de información del propietario de la obra, además de anexar la ficha catastral.
- El día 25 de septiembre de 2019, se recibe oficio con radicado N° 201920081909 suscrito por la Doctora MARTHA EUGENIA CONZALEZ DOMINGUEZ, Subsecretaria de Control Urbanística, dando respuesta al radicado N° 201920074144, tomando como referencia la Calle 31 con la Cra 110 (servidumbre) del barrio San Pablo de la Vereda Aguas Frías del Corregimiento de Altavista, con CBML 70850050021, en el mismo se menciona que según la categoría del suelo, la misma tiene una densidad máxima de (25 Viv/Ha); pero como nota relevante se pudo observar que el componente de construye bien no clarifica cuantas viviendas se encuentran construidas en el mencionado lote, para afirmar que la presunta infracción supera la densidad.

Centro Administrativo Distrital CAD

Calle 44 N° 52-165. Código Postal 50015

Línea de Atención a la Ciudadanía: (604) 44 44 144

Conmutador: (604) 385 55 55 Medellín - Colombia



www.medellin.gov.co





Alcaldía de Medellín

Distrito de
Ciencia, Tecnología e Innovación

También se observa que si bien se parta la dirección calle 31 con la cra 110, continua el informe sin dar claridad al lote de referencia, pudiéndose también observar que el área del lote con CBML 70850050021 es de 48.025.76 m² y referenciado que el área construido del mismo es de 0.00 m², cuya propietaria es la señora Consuelo Restrepo Tirado con cedula ciudadanía 32.444.912 en un proindiviso del 50% y la señora Gloria Amparo Restrepo Mejia con cedula de ciudadanía 32.474.706 en un proindiviso del 50%; continuando el informe sin especificar el lugar exacto de la posible infracción urbanística.

- El día 01 de octubre de 2019, se da apertura al proceso con radicado N 2-46811-19, por presuntos comportamientos contrarios a la integridad urbanística, consagrado en el artículo 135, literal A, numeral 1, de la Ley 1801 de 2016.
- El día 03 de octubre de 2019, el despacho de la Corregiduría de Altavista, remite solicitud de verificación de sellos de suspensión y de control a la presunta infracción urbanística a la Subestación de Policía de Altavista, mediante radicado N 201930341764; destacando que la misma se hace sin puntualizar la dirección de la presunta infracción y solamente se menciona que en el mismo reside la señora Leocadia Gaviria Chica (no se aporta dirección y tampoco CBML del predio).
- El día 16 de octubre de 2019 la Subestación de policía de Altavista, remite oficio con radicado S-2019-2839351/ESBEL-SUALV-1.10, informando que la presunta infracción urbanística no presenta sellos de suspensión; nuevamente sin puntualizar la dirección de la presunta infracción urbanística lo que genera serias dudas sobre el presunto proceso constructivo el cual fue objeto de la mencionada revisión, aportando fotos que observándolas detenidamente no guardan relación con el informe del componente construye bien.
- El día 07 de octubre de 2019, el despacho remite oficio a Epm con radicado 201930343719 cuyo asunto; Solicitud de no instalación de servicios públicos.
- El día 15 de octubre de 2019, se recibe oficio con radicado 201910373957 de las Empresas Públicas de Medellín, donde dan respuesta al radicado 201930343719. Anotando nuevamente que ni la solicitud del despacho ni la respuesta de EPM hace referencia alguna dirección y que solo se trata de un CBML 70850050021 que como se mencionó anteriormente tiene una extensión de 48.025.76 m², lo que hace casi imposible determinar el lugar preciso de la infracción, teniendo en cuenta además que la situación de orden público y por lo tanto el riesgo que corren los funcionarios en el sector por amenazas del grupo delincuencia del sector hace muy complicado recorrer la extensión del predio para puntualizar una posible infracción urbanística.
- El día 05 de febrero de 2020, el despacho recibe comunicado de la señora Consuelo Restrepo, donde manifiesta de la venta ilegal de su predio y que está amenazada y desplazada desde el año 2014 de la Vereda Aguas Frías, y que de las amenazas y de la integridad personal y de su familia tiene conocimiento la Fiscalía General de la Nación por las denuncias allí instauradas; razón por la cual las titulares del predio que nos ocupa manifiestan que más que ser infractoras a la integridad urbanística, se consideran víctimas en las posibles infracciones urbanísticas que se puedan dar en su predio.
- En una conversación cerca a la dirección a la que la señora Leocadia hace referencia Cra 89 B N 30 C 51, la mencionada, nos dice que no terminó las fundaciones que estaba adelantando, ya que el grupo delincuencia por medio de amenazas le prohibió volver al sector del lote que nos ocupa CBML 70850050021.



Alcaldía de Medellín
Distrito de
Ciencia, Tecnología e Innovación

CONSIDERACIONES:

Teniendo en cuenta los tres (3) informes de la Secretaria de Gestión y Control Territorial, en los cuales no se hace precisión respecto a una dirección clara y exacta de la presunta infracción urbanística, y considerando también que el CBML que aporta la Subsecretaria de Control Urbanístico en los informes, se trata de un lote de mayor extensión de **48.025,76** metros cuadrados.

Así mismo en la visita ocular que realizó el despacho no pudo dar con la presunta infracción, igualmente en la Orden de Policía N° 031 que se le notifica a la señora Leocadia suministra la dirección de su residencia Carrera 89B N° 30C-57, que corresponde a la comuna 16; no corresponde a la de la presunta infracción, que es comuna 70, y que la señora Leocadia no reconoce que haya cometido ninguna infracción urbanística en el lote dado que el grupo delincencial cuando observo unos inicios de obra la amenazo y la desplazo del sector.

Es de considerar además que como ya se mencionó anteriormente, las condiciones de seguridad para los funcionarios de la Corregiduría en el mencionado sector, no son las mejores, ya que según comentarios de vecinos del sector, la venta de lotes se ha convertido en la principal renta del grupo delincencial del sector; haciendo que permanecer mucho tiempo en el sector buscando una posible infracción urbanística que la Secretaria de Gestion y Control Territorial no individualiza en sus informes.

Es de resaltar que según el informe con radicado N 201920081909, se especifica que el área total del CBML 70850050021 es de 48.025.76 m² y el área construida es de 0.00m², observándose en el mismo grandes vacíos y contradicciones.

Consecuentemente con relación al proceso que nos ocupa en este despacho, se evidencia que según recorridos realizados, la presunta infracción urbanística no se identifica, lo que hace jurídicamente imposible tomar una decisión de fondo en este caso puntual.

Sin más consideraciones y en vista de que el proceso que nos ocupa carece de objeto para ser susceptible de sanción alguna, el Corregidor de Altavista, en ejercicio de la función de policía y por autoridad de Ley,

RESUELVE

PRIMERO: DAR POR TERMINADO EL PRESENTE PROCESO POR FALTA DE OBJETO PARA TOMAR DECISIÓN DE FONDO Y ORDENAR EL ARCHIVO DE LA PRESENTE ACCIÓN POLICIVA del proceso con radicado 2-46811-19, de conformidad a los hechos narrados, ya que no se pudo dar con la dirección de la presunta infracción, toda vez que los informe que envía la Secretaria de Gestión y Control Territorial, se verifica que es un lote de mayor extensión.

SEGUNDO: Abstenerse de imponer algún tipo de sanción a las señoras Consuelo Restrepo Tirado con cedula ciudadanía 32.444.912 en un proindiviso del 50% y Gloria Amparo Restrepo Mejia con cedula de ciudadanía 32.474.706 en un proindiviso del 50%, en atención a la situación de desplazamiento que tienen por parte del grupo delincencial de la vereda Aguas Frías; situación de la cual aportan prueba al expediente.

TERCERO: Hacer la respectiva notificación por los medios más expeditos y por los autorizados por las partes, además, por estado de la presente decisión con base en lo preceptuado en el artículo 295 del Código General del Proceso.



Alcaldía de Medellín

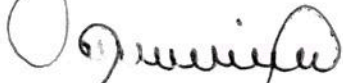
Distrito de
Ciencia, Tecnología e Innovación

CUARTO: Señalar que, esta providencia es susceptible de los recursos de Reposición y de Apelación, conforme a lo establecido en la ley.

QUINTO: Ordenar que, una vez esta providencia se encuentre en firme debidamente notificada y ejecutoriada, se proceda al archivo definitivo del proceso con radicado N° 2-46811-19

NOTIFIQUESE Y CÚMPLASE


LUIS GUILLERMO CORREA VILLA
Corregidor de Altavista


SONIA YOLMY MEJIA SALAZAR
Secretaria

LEOCADIA GAVIRIA CHICA
CC: 42.894.546

CONSUELO RESTREPO TIRADO
32.444.912

GLORIA AMPARO RESTREPO MEJIA
32.474.706

